



OBSERVANDO EL PAÍS

**La acción
popular
y la acción
de grupo**

**Fascículo
No 4**



II COLECCIÓN



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



**Hanns
Seidel
Stiftung**

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, por conducto de su Observatorio Legislativo perteneciente al Grupo de Investigación en Derechos Humanos, con el apoyo de la Fundación Hanns Seidel Colombia, ha diseñado la colección titulada “Observando el país”. En esta oportunidad presenta sus fascículos “¿Cómo defender los derechos humanos y el interés público en Colombia?”, cuyo objetivo es instruir de manera didáctica y sencilla, a la ciudadanía en general, en temas relacionados con el ejercicio de las acciones constitucionales y legales para garantizar los derechos y la defensa del interés público.

Agradecemos a la Fundación Hanns Seidel por su apoyo incondicional.

Equipo Universidad del Rosario:

Autores:

María Lucía Torres Villarreal

Paola Marcela Iregui Parra

María Alejandra Vargas Corredor

Rossi Daniela Cruz Ardila

María Paula Bustos Villamil

Diseño:

Germán Alberto Esquivel

Bogotá D. C., 2021

¡Es hora de echarles un vistazo!

“Como hemos visto en anteriores fascículos, hay diversos mecanismos de protección de los Derechos Humanos con los que cuentan las personas para evitar o detener violaciones a sus derechos y los de los demás. Hemos revisado los mecanismos para la defensa de los derechos individuales, pero ahora es el momento de estudiar los que están enfocados en la protección de los derechos e intereses colectivos y aquellos en los que se pretende la protección ante daños causados a varias personas; estos son: la acción popular y la acción de grupo, respectivamente.



A pesar de que en el ordenamiento jurídico colombiano existían diferentes acciones para proteger **derechos colectivos**, es sólo hasta la Constitución Política de 1991 que se les otorga un rango constitucional. De esta forma se establece en el artículo 88:

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”

La Acción popular es un mecanismo que tiene como finalidad la protección de los derechos colectivos.

Esta acción procede por::

- ✓ Acciones que generan una amenaza o violan derechos colectivos.
- ✓ Abstenciones u omisiones que generan una amenaza o violan los derechos colectivos.
- ✓ Contra cualquier autoridad pública o particular que haya cometido una acción u omisión que amenace o viole los derechos colectivos.

La finalidad de la acción popular es:

- Evitar el daño contingente, es decir, que la amenaza a un derecho se haga realidad (Carácter Preventivo).
- Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o afectación sobre los derechos e intereses colectivos.
- Restituir las cosas a como estaban antes de que ocurrieran los hechos, siempre que esto sea posible.

Algunas características de los derechos colectivos son:

- ✓ Derechos de solidaridad: estos derechos se concentran en conceptos colectivos, superando así el marco de los derechos individuales.
- ✓ Derechos de puente: estos derechos buscan un equilibrio entre los intereses de los particulares como los intereses del Estado.
- ✓ Carácter participativo y abierto: garantizan la intervención y defensa de toda la población ante factores que vulneran su entorno.
- ✓ Carácter dinámico: se adaptan a los cambios de la sociedad y las necesidades que se originen de dichos cambios.



En Colombia los derechos colectivos están identificados en la Ley 472 de 1998:

1. El goce de un ambiente sano



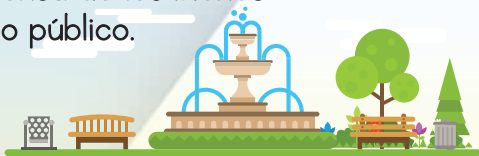
2. Manejo del patrimonio público de acuerdo con la legislación



3. Equilibrio ecológico y manejo adecuado de los recursos naturales



4. Goce espacio público y defensa de los bienes de uso público.



5. Defensa del patrimonio público



6. Defensa del patrimonio cultural



7. Seguridad y salubridad pública



8. Garantías de accesos a la seguridad y salubridad pública.



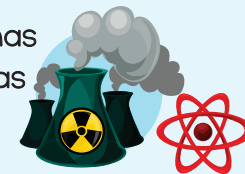
9. Libre competencia económica.



10. Acceso y prestación de servicios públicos.



11. Prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares



12. Prevención de desastres.



13. Construcción de acuerdo con la legislación.



14. Derechos de los consumidores y usuarios



Regulación en Colombia:

La Ley 472 de 1998 es la norma primaria por medio de la cual se empezaron a regular las acciones populares en Colombia. Existen además unas normas complementarias:

- * Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuyo articulado se establecen los medios de control de las actuaciones administrativas que puedan vulnerar derechos humanos.
- * Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que define algunas normas generales del procedimiento de las acciones populares.
- * El Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual se expidió para garantizar el acceso a la justicia en tiempos de pandemia

Características de la acción popular:

1. Es de **carácter exclusivo**. Por medio de la acción popular se busca proteger únicamente los derechos colectivos.
2. Es de **carácter público**. Como se trata de derechos de todos, cualquier persona puede presentar una acción popular.
3. Es de **carácter preventivo**: la acción tiene una labor de protección anticipada, dirigida a impedir la afectación y, en su defecto, lograr el restablecimiento inmediato del derecho.
4. En la sentencia el juez puede ordenar que se **restablezcan las cosas** a como estaban antes de la afectación.
5. **Sin formalidades**. Quien presente la acción no debe cumplir con condiciones en la forma como se radique la acción.
6. **Prevalencia de los derechos**. Durante el proceso prima la defensa de los derechos y no las formalidades de las normas.
7. Es de **carácter participativo y solidario**. Al ser acciones en defensa del interés general, cualquier persona puede participar en la presentación de la acción.



¿Quién puede iniciar esta acción?

La facultad para interponer una acción popular es amplia, pues cualquier persona puede hacerlo.

- Cualquier persona que pretenda obtener la protección de los derechos e intereses colectivos, incluso niños y extranjeros.
- Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, como el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo o sus delegados y los Personeros Municipales y Distritales.
- Las Organizaciones No Gubernamentales como las empresas sin ánimo de lucro y las Organizaciones Populares como asociaciones y centros culturales.
- Los alcaldes y demás servidores públicos que deban promover la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos.



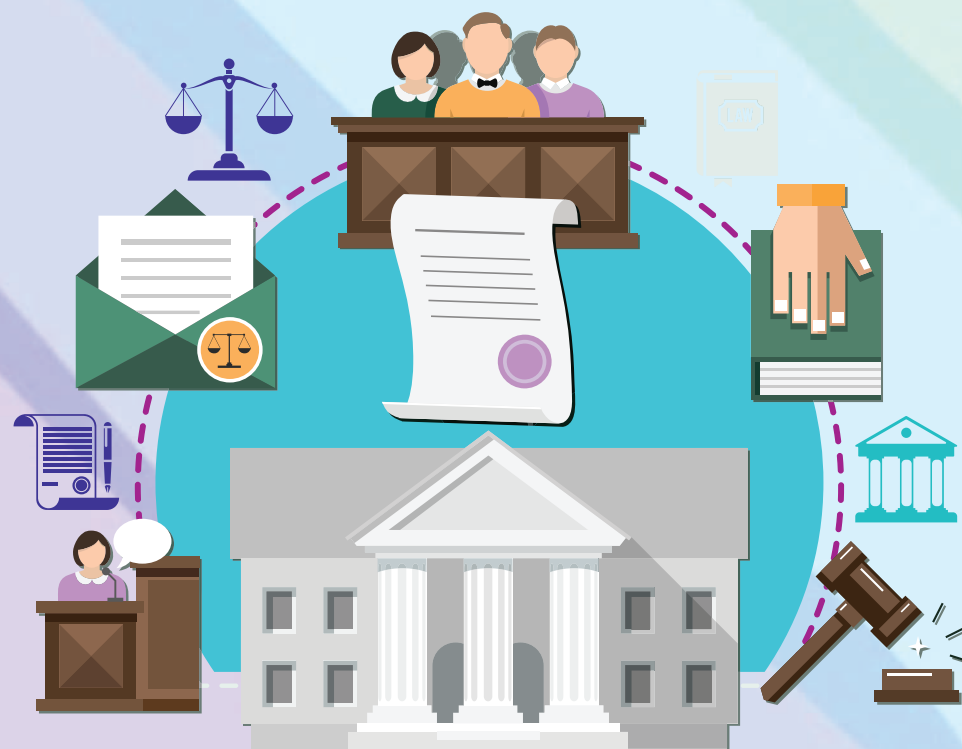
***Dato interesante:** Además, quienes presenten las acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por medio de un apoderado o una persona que lo haga en su nombre. Es decir que no es necesario que se presente a través de un abogado.

Ante quien se puede presentar la acción de tutela

Esto dependerá de quiénes sean demandados. Así:

- Jurisdicción Ordinaria: cuando se trate de casos en los que el demandado sea un particular.
- Jurisdicción Contenciosa Administrativa: cuando el demandado sea una entidad pública o un particular que cumpla alguna función pública, como los notarios, los agentes recaudadores de impuestos o aquellas empresas que prestan servicios públicos.

Es una acción que NO caduca, lo que quiere decir que la oportunidad de iniciarla está disponible por el tiempo en el que exista la amenaza o la afectación al derecho colectivo.



¿Cómo es el procedimiento?

Según el artículo 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Atención!!

Cuando se vaya a presentar una acción popular en la que el demandado sea una autoridad pública, es necesario solicitar a la autoridad, a través de un escrito sencillo, que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho colectivo amenazado o violado. El plazo para que la autoridad conteste es de 15 días. Una vez transcurridos los 15 días, se puede presentar la acción popular. Este se conoce como Requisito de Procedibilidad.



Nota: Siempre se debe agotar el requisito de procedibilidad, salvo que exista un inminente peligro de ocurrir un daño o pérdida irremediable en contra de los derechos colectivos y por tiempo, no puedan esperarse los 15 días. Este peligro debe ser explicado en la demanda. Tal como lo señala el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Contenido de la demanda:

La regla general es que las acciones populares no tienen formalidades para ser presentadas. La acción como tal es un escrito simple, al alcance de cualquier persona. Sin embargo, el artículo 18 de la Ley 472 trae unos contenidos mínimos que debe reunir la demanda:

1. La indicación del derecho colectivo amenazado o vulnerado.
2. Los hechos, acciones u omisiones que motivan la solicitud.
3. Las pretensiones, es decir lo que quien inicia la acción busca lograr.
4. La indicación de la autoridad pública o el particular que se considera puede ser responsable de la amenaza o la afectación a los derechos colectivos; es decir, hay que indicar contra quien se presenta la acción. Sin embargo, el juez durante el proceso puede llamar a otras entidades o particulares que a su juicio puede ser responsable, así el demandante no lo haya incluido en la demanda.
5. Aportar el requisito de procedibilidad o la argumentación correspondiente si se pretende señalar que no se presentará el requisito por el peligro que implica esperar los 15 días.
6. Las pruebas que pretenda hacer valer.
7. Las direcciones para informar los avances del proceso.
8. Nombre e identificación de quien ejerce la acción.



La acción popular y la acción de grupo

OBSERVANDO EL PAÍS II COLECCIÓN

1. El juez se pronuncia dentro de los 3 días hábiles (son de lunes a viernes, excepto los domingos y festivos) siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial manifestando si la admite o no. En caso de que el juez no admita la demanda, debe comunicarle al interesado qué le faltó para que este haga las respectivas correcciones o agregue lo faltante; para corregir esto el demandante tiene un plazo de 3 días. En caso de que el demandante no complete la demanda/petición o haga las respectivas correcciones, el juez puede rechazar la demanda y no se sigue el proceso.

2. Antes de informar a las partes que la demanda ha sido admitida y en cualquier momento del proceso, el juez podrá tomar unas medidas temporales para evitar que el daño a los derechos colectivos se cause o se agrave, mientras termina el proceso. Se llaman medidas cautelares y las pueden el demandante o el juez por su propia decisión.

3. El juez admite la demanda a través de un documento que se llama auto admisorio. Se debe informar a las partes cuando salga ese auto para que sepan que inició el proceso y además debe informarse a todas las personas a través de un medio de comunicación que sea eficaz.

4. El demandado(s) tiene 10 días para contestar la demanda, contados desde el momento en que se le da a conocer el auto admisorio. En esa contestación presenta sus argumentos de defensa y puede solicitar o aportar pruebas.

5. Una vez finalizan esos 10 días, el juez cita a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial llamada "pacto de cumplimiento", en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción presentada. En la audiencia pueden intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

6. Cuando no se logra un acuerdo en la audiencia especial de pacto de cumplimiento o no se puede celebrar la misma debido a la ausencia de las partes, el juez ordena las pruebas solicitadas, a través de un auto.

7. La realización de las pruebas se hace dentro del término de 20 días prorrogables por otros 20 días (dependiendo de si el proceso es muy complejo).

8. Después de que se acaba el tiempo establecido para la práctica de pruebas, todas las partes cuentan con 5 días para presentar un documento final con los últimos argumentos que quieran hacer valer, de acuerdo con lo que ha pasado en el proceso. Se llaman Alegatos de Conclusión.

9. Pasados los 5 días, el juez cuenta con un período de 20 días para sacar su sentencia. Si alguna de las partes no está de acuerdo con ésta, dentro de los 3 días siguientes a que la sentencia sea puesta en conocimiento de todos, puede presentar un escrito para que el superior de ese juez pueda revisar el contenido de la sentencia, con unos argumentos claros y precisos. Esto es conocido como Recurso de Apelación.



MODELO DE DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR

Señor (es)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL SUPERIOR / JUEZ CIVIL / JUEZ ADMINISTRATIVO (Depende de la entidad demandada)

Ciudad

Ref.: ACCIÓN POPULAR de _____ (persona que la instaura) Contra _____ (persona o entidad contra la que va dirigida la acción)

_____ (nombre del demandante) identificado con C.C. _____ de _____ (identificación del demandante), residente en la ciudad de _____ (ciudad del demandante), con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra _____ (nombre de la entidad cuya actuación u omisión se considere como una amenaza, viole o ha violado un interés colectivo o derecho colectivo, junto con su representante legal, domicilio, y especificar si es una entidad autónoma, o, en caso de tratarse de una acción dirigida contra particulares, relacionar la persona natural, su identificación y domicilio, o, la persona jurídica, su identificación, su representante legal y domicilio) (Si no se conocen los responsables, entonces el Juez debe determinarlos), en atención y con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

(Se debe presentar una relación y descripción de los hechos que originaron el ejercicio de la acción)

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

(Se debe hacer una descripción de los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados y de los cuales se solicita la protección)

III. PRETENSIONES

(Hacer la solicitud mediante la cual se pretende proteger o restablecer los derechos vulnerados o amenazados. Solicitud de indemnizaciones si hubiere lugar a ello)

IV. PRUEBAS

(Presentar una relación de las pruebas que se tienen y se pretenden hacer valer y solicitud de aquellas que deban ser practicadas)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Se deben citar las normas y los artículos que consagran y reglamentan la acción y hacer una breve relación y/o argumentación de porque se presenta una amenaza o se vulneran derechos e intereses colectivos)

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- Constitución Política de 1991, Artículo 88.
- Ley 472 de 1998.

VI. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

1. (...)

VII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en:

- Dirección física: (Indicar dirección y ciudad)
- Dirección electrónica: (El accionante podrá optar por que se le notifique a través de medios electrónicos, manifestándolo y aportando su dirección de correo electrónico)
- El accionado recibirá notificaciones en _____ (Indicar la dirección, el correo electrónico ciudad y teléfono donde se recibirán las notificaciones)

Del señor Juez

Atentamente

(Nombre y apellidos del accionante)

C.C.



La acción de grupo

Es un mecanismo constitucional que busca una **reparación o indemnización** por un daño que se ha causado a un grupo de al menos 20 personas, con el cual se han afectado sus **derechos individuales**. A diferencia de la acción popular, la acción de grupo recae sobre la afectación de todo tipo de derechos e intereses, sean estos colectivos o individuales, ya que es un instrumento que busca reparar los daños producidos a individuos específicos.

La Ley 472 de 1998, en el artículo 3 define las acciones de grupo como:

“Aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.”

Normatividad de la acción de grupo.

La Constitución Política, en su artículo 88, establece que la ley debe determinar la reglamentación de las acciones populares y de grupo.

La Ley 472 de 1998 desarrolla las reglas a las que se hace referencia en la Constitución y las características que permiten acceder a la acción de grupo como un mecanismo de protección de derechos.

Características de las acciones de grupo:

1. Es una acción indemnizatoria: tiene por objeto la reparación de daños ocasionados a los derechos. Esto quiere decir que se debe demostrar que se sufrió una lesión o pérdida por la cual se reclama.
2. Colectiva: es para reparar a un número plural de personas que tengan un daño por un hecho en común.
3. Carácter principal: procede así existan otros medios de defensa judicial encaminados a obtener la reparación del daño sufrido por las personas. Es decisión de la persona si demanda sola para reclamar unos perjuicios o si lo hace con otras personas que también han sufrido un perjuicio.
4. No se relaciona exclusivamente con una categoría de derechos: protege todos los derechos de origen legal o constitucional, (fundamentales, DESC, colectivos), pues lo que realmente se pretende no es proteger el derecho mismo sino obtener una reparación económica por el perjuicio a los derechos de los afectados.

NOTA: Por ello, la acción de grupo se puede ejercer exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.



¿Quién puede iniciar esta acción?

- Toda persona natural o jurídica, que hubieren sufrido un perjuicio individual.
- El Defensor del pueblo.
- Los Personeros Municipales y Distritales.

La persona que actúe como demandante presenta la petición a nombre y en representación de las demás personas que hayan sido afectadas por los mismos hechos que originaron la demanda, por esto, no hay necesidad de que cada una de las personas afectadas presente una acción de grupo para la protección de los derechos vulnerados.

Gaducidad:

El término dentro del cual las personas cuentan con la oportunidad de iniciar la acción de grupo se comienza a contar dependiendo del tipo de daño. En ese sentido, la acción de grupo debe promoverse dentro de los 2 años siguientes al momento en que:

- Se causó el daño (daños que se causan en un solo momento).
- Cesó la acción que causaba el daño (daños que duran produciéndose a lo largo de un tiempo)

NOTA IMPORTANTE: Se necesita ser presentada por medio de abogado.



¿Contra quién se puede iniciar una acción de grupo?

Se puede presentar frente a:

- Autoridades Públicas.
- Particulares en ejercicio de funciones públicas como los prestadores de servicios públicos, notarios o jurados de votación.
- Particulares.

¿Ante qué juez se puede presentar la demanda?

Esto dependerá de quiénes sean demandados. Así:

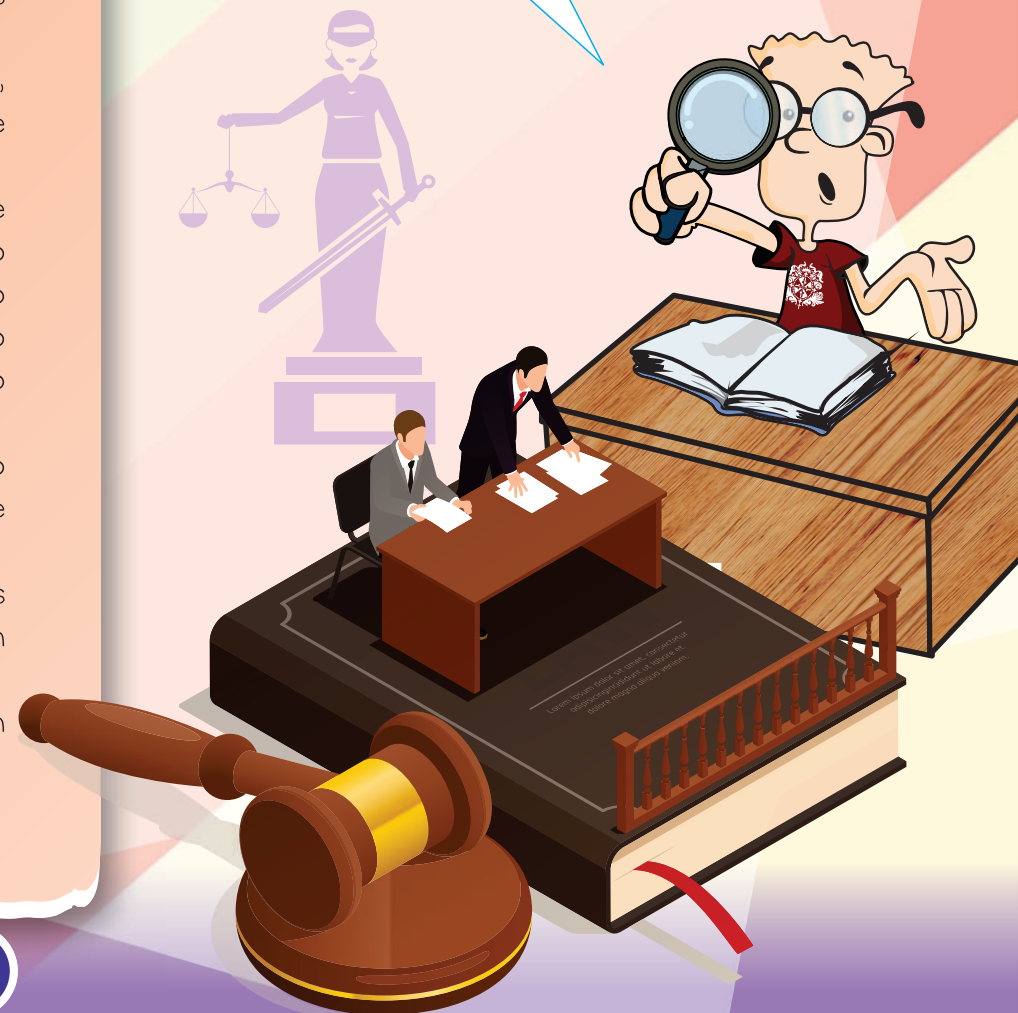
- **Jurisdicción Ordinaria:** cuando se trate de casos en los que el demandado sea un particular.
- **Jurisdicción Contenciosa Administrativa:** cuando el demandado sea una entidad pública o un particular que cumpla alguna función pública.

Contenido de la demanda:

De acuerdo con el artículo 52 de la ley 472, la demanda se debe presentar según los requisitos que se exigen en los Códigos para la presentación de la demanda. Sin embargo, precisa los elementos básicos que deben tener la demanda:

1. El nombre del abogado o abogados, anexando el poder que le fue entregado por las personas afectadas.
2. La identificación con nombres, documentos de identidad y domicilio de todas las personas que son representadas por el demandante y hacen parte del grupo de afectados por los hechos que originaron la demanda.
3. El valor aproximado de los daños causados por la vulneración, debe señalarse una suma económica aproximada que estime lo que se le debe pagar a los afectados.
4. Determinar los criterios que identifiquen al grupo de afectados y definir el grupo que presenta la acción, en caso de que no se puedan identificar a todos los miembros. Un claro ejemplo de criterio que identifica afectado puede ser el daño que generó los desechos químicos vertidos en una recurso hídrico de consumo humano.
5. La identificación del demandado. También durante el proceso el juez puede llamar a otras entidades o particulares que identifica como posibles responsables.
6. La justificación sobre los hechos que originaron las afectaciones y las razones que dan lugar a optar por la acción de grupo.
7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Nota: ¡Atención! Todas las demandas en las acciones de grupo deben cumplir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y en el Código Administrativo y Contencioso Administrativo.



¿Cómo es el procedimiento?:

1. Se presenta ante el juez y dentro de los 10 días siguientes, decide si admite o no, en caso de faltar algún requisito. Si inadmite, el demandante tiene 5 días para corregir y si no lo hace, el juez podrá rechazar la demanda.

2. El juez informa de la admisión de la demanda y el (los) demandado(s) tiene 10 días para contestar la demanda.

3. Si hay más personas que sufrieron perjuicios por los mismos hechos por los cuales se presentó la acción de grupo, se pueden integrar al grupo pidiéndole al juez que sean reconocidas como afectadas. Esto puede suceder en cualquier momento antes de que abra la fase de pruebas. Si por algún motivo alguien no se integró dentro del proceso, podrá hacerlo dentro de los 20 días siguientes a la sentencia, pero no puede reclamar perjuicios adicionales a los que ya se señalaron en la sentencia.

4. Dentro de los 5 días siguientes al periodo que tiene el demandado para contestar, cualquier miembro del grupo podrá solicitar ser excluido del grupo. También podrá hacerlo después de emitida la sentencia, demostrando que sus intereses no fueron representados en la demanda o que hubo errores en la notificación.

5. Pasados los 5 días de oportunidad para excluirse del grupo, el juez cita a las partes a la audiencia de conciliación, que se realizará en los siguientes 10 días.

6. De no llegar a un acuerdo en el audiencia de conciliación, continúa el proceso y se da lugar a la práctica de las pruebas solicitadas o las que el juez considere pertinentes.

7. Las pruebas se practican dentro de los 20 días siguientes a que se decretan por parte del juez, término que puede prorrogarse o alargarse por 20 días más dependiendo de qué tan complejo sea el caso de estudio

8. Después del término para la práctica de pruebas, las partes tienen 5 días para presentar sus alegatos de conclusión.

9. Pasados los 5 días para presentar alegatos de conclusión, el juez tendrá 20 días para dictar sentencia. Podrá ordenar en la sentencia:

- a. El pago de una indemnización colectiva, es decir que puede ordenar un valor equivalente a la suma de las compensaciones por los daños individuales.
- b. Requisitos para que otros afectados se sumen a la demanda, incluso después de emitido el fallo.
- c. Otros valores establecidos por el juez, según lo considere.

10. Contra la sentencia procede el recurso de apelación y puede proceder el Mecanismo Eventual de Revisión dependiendo de lo establecido en el artículo 272 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

MODELO DE ACCIÓN DE GRUPO

Señor (es)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL SUPERIOR / JUEZ CIVIL / JUEZ ADMINISTRATIVO (Depende de la entidad demandada)

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE GRUPO de _____ (persona que la instaura) y otros (mínimo 20 personas), contra _____ (persona o entidad contra la que va dirigida la acción)

Yo, _____ (nombre del apoderado del demandante), mayor de edad, domiciliado en _____ (domicilio del demandante) identificado con cédula de ciudadanía _____ (documento del apoderado) y tarjeta profesional _____ del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado y con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 48 de la ley 472 de 1998, me permito presentar acción de grupo a favor de:

(relacionar e identificar incluyendo información de domicilio, las personas afectadas, que deben ser mínimo 20), contra _____ (Colocar el nombre de la entidad de derecho público causante del daño y los perjuicios causados y contra quien se solicita y exige la indemnización, relacionar su representante legal, domicilio, y especificar si es una entidad autónoma, o, en caso de tratarse de una acción dirigida contra particulares que ejercen funciones públicas o particulares causantes del daño y los perjuicios causados y contra quien se solicita y exige la indemnización, relacionar la entidad particular, su identificación, su representante legal y domicilio), en razón de las acciones u omisiones que han dado lugar a lesionar de manera grave el patrimonio de los accionantes, como se demuestra en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

(Se debe presentar una relación y descripción de los hechos que originaron el perjuicio y por ende el ejercicio de la acción)

II. DAÑOS Y PERJUICIOS

(Se debe hacer una relación, descripción y estimación económica de los daños y perjuicios sufridos)

III. PRETENSIONES

(Hacer la solicitud de indemnización económica por concepto de daños y perjuicios sufridos)

IV. PERSONAS AFECTADAS Y RESPONSABLES DEL DAÑO

- A. PERSONAS AFECTADAS: (Presentar una relación e identificación de las personas afectadas, que deben ser mínimo 20)
- B. RESPONSABLES DEL DAÑO: (Presentar una relación e identificación de entidades públicas, particulares que desarrollen funciones administrativas o particulares que sean causantes del daño y los perjuicios causados y contra quien se solicita y exige la indemnización)

V. PRUEBAS

(Presentar una relación de las pruebas que se tienen y se pretenden hacer valer y solicitud de aquellas que deban ser practicadas)

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Se deben citar las normas y los artículos que consagran y reglamentan la acción y hacer una breve relación y/o argumentación de porque se las conductas o hechos causaron u perjuicio y/o daño que debe ser indemnizado)

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- Constitución Política de 1991, Artículo 88.
- Ley 472 de 1998, artículos 46 al 69.

VII. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

- (...)

VIII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en...

- Dirección física: (Indicar dirección y ciudad)
- Dirección electrónica: (El accionante podrá optar por que se le notifique a través de medios electrónicos, manifestándolo y aportando su dirección de correo electrónico)
- El accionado recibirá notificaciones en.... (Indicar la dirección, correo electrónico, ciudad y teléfono donde se recibirán las notificaciones)

Del señor Juez

Atentamente

(Nombre y apellidos del accionante)
C.C.



ACTIVIDADES



¡Ahora es tu turno,
veremos cuánto
aprendiste!

1. El parque principal del municipio de Soledad, lugar donde frecuentaban los habitantes para desarrollar actividades culturales y recreativas, fue cerrado por la Alcaldía del mismo municipio al parecer porque quieren convertir el lugar en un salón de eventos privado para los funcionarios de la alcaldía. Los habitantes de Soledad muy preocupados se acercan a usted a preguntarle qué pueden hacer para que el parque, que pertenece a todos, no se convierta en un espacio exclusivo, además, porque no existe otro lugar público en el cual puedan desarrollar las actividades culturales y recreativas que se programan habitualmente. ¿Qué consejo les daría? ¿pueden interponer una acción popular o una de grupo? ¿cuál y por qué? ¿qué derechos se están vulnerando? Pon tus respuestas en las siguientes líneas.

2. Piensa y escribe en las siguientes líneas un caso en el que se pueda interponer una acción de grupo. Identifica los hechos que causaron el daño, quienes son los responsables, el posible grupo afectado y la decisión que debería tomar un juez.



BIBLIOGRAFÍA:

- Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-215 de 1999. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-215-99.htm>
- Congreso de la República de Colombia. (1998). Ley 472 de 1998. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html#18
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1437 DE 2011. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr003.html#144
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-304 de 2010. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-304-10.htm>
- Rama Judicial. (N/A). Modelo de acción popular. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/3175065/GUIAACCIÓNESPOPULARES.pdf/b6f13704-8d37-433c-b7d9-da46cf09e4cd>
- Rama Judicial. (N/A). Modelo de acción de grupo. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/3175065/GUIAACCIÓNGRUPO.pdf/079d7f7d-564f-49ae-980c-840ead2c7959>





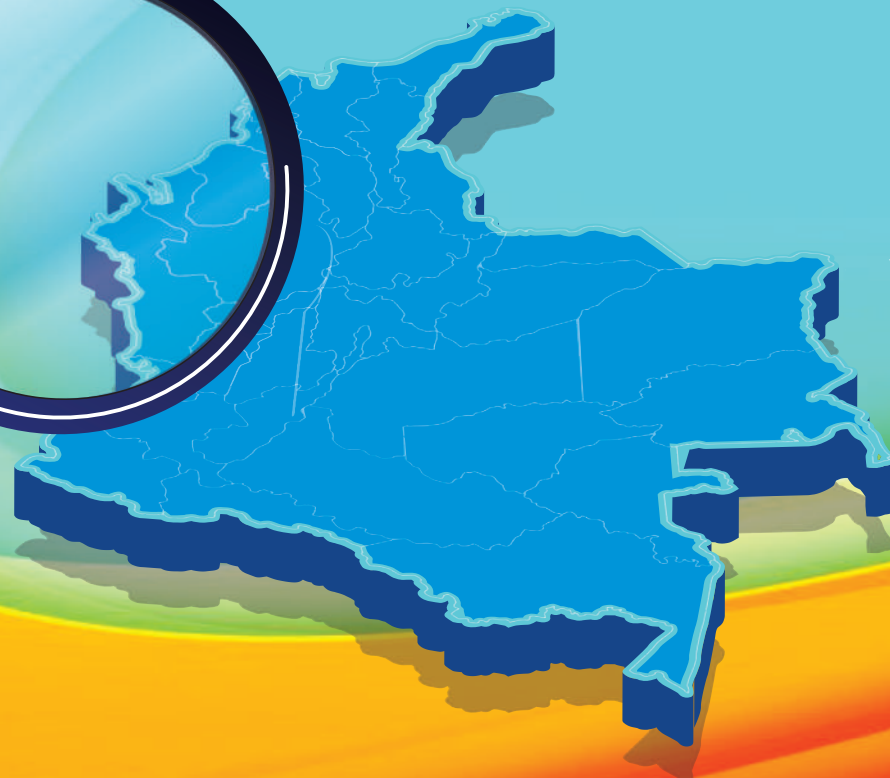
Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



**Hanns
Seidel
Stiftung**

¡Gracias por aprender con nosotros!



OBSERVANDO EL PAÍS 2021